

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28780 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recada en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Logroño.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial «Cascajos». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28781 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se desiste de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de Urbanización en orden al desestimiento de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).

Vista la propuesta del citado Instituto de fecha 18 de octubre de 1977;

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander), que los terrenos que hubieren sido expropiados reviertan a sus titulares y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28782 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por «Inmobiliaria Garona, S. A.», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio de 1970, sobre multa de 50.000 pesetas, se ha dictado el 23 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Garona, S. A.», contra una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, impuesta a la mencionada Sociedad por autoridad administrativa del Ministerio de la Vivienda; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28783 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Madrid Duque, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970, sobre realización de obras; se ha dictado el 30 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Antonio Madrid Duque, frente a la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Madrid, del Ministerio del ramo, de quince de abril del mismo año, ordenando la realización de determinadas obras al actor en la finca a que este proceso se contrae, debemos declarar y declaramos que el acuerdo recurrido es conforme a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28784 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Agustín Rodríguez Fernández y cinco más, representados por el Procurador don Federico Pinilla Páco, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado,